

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se designan a las Secretarías y los Secretarios de los Consejos Municipales Electorales de Atolinga y Tlaltenango, así como del Consejo Electoral Distrital número XVIII de Concepción del Oro, Zacatecas, para el proceso electoral ordinario del presente año, con motivo de cambio de adscripción y la renuncia de cargos, respectivamente de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano colegiado.**

Visto el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano colegiado, relativo a la propuesta de nombramientos de funcionarios electorales en los Consejos Municipales Electorales de Atolinga y Tlaltenango, así como el Consejo Distrital Electoral número XVIII de Concepción del Oro, Zacatecas, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, este órgano colegiado en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

#### **Antecedentes:**

1. Mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-30/III/2009, de fecha primero de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, documento que en la parte que interesa literalmente especifica:

*"4. En el caso de renuncia, no aceptación del cargo o cualquier otra circunstancia no prevista y que genere la falta de Presidente o del Secretario Ejecutivo de alguno de los Consejos Electorales, de manera inmediata la Junta Ejecutiva propondrá a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos al o los aspirantes que ocuparán los espacios vacantes tomándose en cuenta la lista de reserva de aspirantes, ésta última emitirá un dictamen mismo que pondrá a consideración del Consejo General para que determine lo conducente; cuando se trate de Consejeros Electorales, se llamará al suplente."*

2. Mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-004/IV/2010, de fecha catorce de enero de dos mil diez, el Consejo General designó Presidentes y Presidentas, Secretarios y Secretarías, así como a los Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

3. Mediante escrito presentado en fecha doce de marzo del presente año, la Licenciada María del Rosario Robledo Robledo, Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, solicitó cambio de adscripción al Consejo Municipal Electoral de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.
4. Mediante escritos presentados en fechas once y quince de marzo del presente año, diversos ciudadanos y ciudadanas renunciaron a los cargos para los que fueron designados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
5. En fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el Acuerdo mediante el cual propuso a la Comisión de Organización Electoral, y Partidos Políticos del Consejo General de esta autoridad administrativa electoral a los ciudadanos y ciudadanas que fungirán como funcionarios electorales para el presente proceso electoral en los Consejos Municipales Electorales de Atolinga y Tlaltenango de Sánchez Román, así como del Consejo Distrital Electoral número XVIII de Concepción del Oro, Zacatecas.
6. En Sesión de la Comisión de Organización Electoral del Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebrada en fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, se determinó proponer a este Consejo General la designación de los ciudadanos y ciudadanas que fungirán como funcionarios electorales para el presente proceso electoral en los Consejos Electorales referidos, con motivo de las renunciaciones presentadas, y la solicitud de cambio de adscripción.
7. Por lo anterior, este órgano colegiado se encuentra en condiciones de realizar las designaciones correspondientes, en los órganos electorales referidos, de conformidad con los siguientes:

**Considerandos:**

**Primero.-** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se derivan de lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley

Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala otros fines de esta autoridad administrativa electoral; contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

**Tercero.-** Que esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I, IV, V y LXVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**Sexto.-** Que por su parte, el artículo 28, numerales 1 y 3, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indica que el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado. De igual forma, las Comisiones deberán valorar, cuando el asunto lo requiera, la opinión que por escrito formulen los partidos políticos, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del ordenamiento inicialmente invocado.

**Séptimo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción I y 31, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General se integra con carácter permanente y tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, previa consulta de los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva.

**Octavo.-** Que el artículo 38, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, indica que fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Distritales y Municipales Electorales los cuales se integran por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, cuatro consejeros electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos ellos por las dos terceras partes del Consejo General. Los partidos políticos estatales y nacionales podrán acreditar un representante en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, con derecho a voz pero no de voto.

**Noveno.-** Que el artículo 46, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, regula la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**Décimo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que los Consejos Distritales Electorales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente. Se integrarán por acuerdo del Consejo General, deberán quedar instalados a más tardar el día 1° de febrero del año de la elección, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Distritales Electorales iniciarán sus sesiones, la primera quincena del mes de febrero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

**Décimo primero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales; de igual forma, deberán quedar instalados a más tardar el día primero de marzo del año de la elección y concluyen sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los

Consejos Municipales Electorales iniciarán sus sesiones la primera quincena del mes de marzo del año de la elección ordinaria. A partir de esa fecha y hasta que concluye el proceso electoral correspondiente sesionará, por lo menos, dos veces al mes.

**Décimo segundo.-** Que las designaciones que se aprueban tienen como principal finalidad la debida conformación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, durante el presente proceso electoral, en los términos siguientes:

**1. Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas.**

La C. María del Rosario Robledo Robledo, Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, cargo que le fue conferido por el órgano superior de dirección del Instituto en fecha catorce de enero de dos mil diez, presentó por escrito en fecha doce de marzo del año en curso, solicitud de cambio de adscripción en la que constan las razones por las que desea su cambio al Consejo Municipal de Tlaltenango con el mismo cargo.

Por tal motivo y analizada su solicitud, este Consejo General acuerda el cambio de adscripción de la C. María del Rosario Robledo Robledo del órgano electoral municipal de Atolinga, Zacatecas, al Consejo Municipal Electoral de Tlaltenango de Sánchez Román, y considera viable la designación del C. Víctor Manuel Medina Ortiz como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Atolinga, persona elegida como Consejero Electoral propietario cuatro en dicho Consejo.

Asimismo, se estima viable la designación de la C. Maricela Castañeda Campos, para cubrir la vacante originada con motivo del cambio del Consejero Electoral propietario cuatro del Consejo Municipal Electoral de Atolinga.

**2. Consejo Municipal Electoral de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.**

La C. Ana Lucía Ceballos Salazar, presentó por escrito en fecha once de marzo del año actual, su renuncia al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, que le fuere conferido por el órgano superior de dirección del Instituto en fecha catorce de enero de dos mil diez.

Por tal motivo se designa a la C. María del Rosario Robledo Robledo como Secretaria Ejecutiva del referido Consejo Municipal Electoral, persona elegida como Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Atolinga, Zacatecas y que presentó su solicitud de adscripción del Consejo Municipal Electoral de Atolinga, al Consejo Municipal Electoral de Tlaltenango.

### **3. Consejo Distrital Electoral numero XVIII de Concepción del Oro, Zac.**

El C. J. Jesús Pedro de la Rosa Encina, presentó por escrito de fecha quince de marzo del año actual, su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital Electoral numero XVIII con cabecera en Concepción del Oro, Zacatecas, que le fuere conferido por el órgano superior de dirección del Instituto en fecha catorce de enero de dos mil diez.

En este sentido, este órgano superior de dirección aprueba la designación del C. Javier Carranza Torres como Secretario Ejecutivo del referido Consejo Distrital Electoral persona elegida como Consejero Propietario número dos en dicho Consejo.

Asimismo, se estima viable la designación del C. José Eleazar Luévano Alvarado, para cubrir la vacante originada con motivo del cambio del Consejero Electoral propietario dos, quién fue designado como Consejero suplente dos del referido órgano electoral distrital.

**Décimo tercero.-** Que bajo estos términos quedan debidamente integrados los Consejo Municipales Electorales de Atolinga y Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas así como en el Consejo Distrital Electoral numero, XVIII de Concepción del Oro, Zacatecas, para garantizar la organización, desarrollo y vigilancia de los comicios constitucionales del año actual, en los ámbitos territoriales municipales y distritales.

**Décimo cuarto.-** Que los artículos 21 y 46, numeral 3, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan los requisitos para ser Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo o Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral.

Además de lo establecido por dichas disposiciones normativas, en la Convocatoria Pública aprobada por el Consejo General se establecieron los siguientes requisitos:

- a) Preferentemente residir, en el distrito o municipio donde se aspire a integrar el Consejo Electoral respectivo; y
- b) Aprobar el proceso de evaluación y selección establecido de conformidad a la normatividad aplicable.

**Décimo quinto.-** Que cada una de las y los ciudadanos que integrarán los Consejos Electorales de esta autoridad administrativa electoral local para el presente proceso electoral ordinario, cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados por la normatividad electoral y la Convocatoria pública emitida por este

Consejo General, a razón de que en armonía con los expedientes personales los y las ciudadanas:

Son ciudadanos y ciudadanas zacatecanas por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, asimismo, se acreditó que se encuentran inscritos en el registro federal de electores y que cuentan con su respectiva credencial para votar.

De igual forma, de las constancias que obran en autos de cada ciudadano y ciudadana, se constató que cuentan con las documentales que acreditan, en su caso, experiencia en materia electoral.

Por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad de carácter negativo, las y los ciudadanos presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene aplicación con lo anterior la siguiente tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; de **"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."**

Finalmente, cada ciudadano y ciudadana reside en el municipio donde se propone integrar el Consejo Electoral respectivo y aprobó el proceso de evaluación y selección según los resultados que obran en los archivos de esta autoridad administrativa electoral estatal.

**Décimo sexto.-** Que las personas que se proponen a ocupar los cargos en los diversos Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se sujetaron en todo momento con las disposiciones normativas constitucionales y legales, así como en los procedimientos administrativos aplicables para tal efecto.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos a), b), c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, numeral 2, fracción I, 19, 23, fracciones I, IV, V y LXVII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas formula el siguiente

**Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se aprueba la designación de Secretarios y Secretarías de los Consejos Municipales Electorales de Atolinga y Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas respectivamente, así como el Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital Electoral número XVIII de Concepción del Oro, Zacatecas, para el proceso

electoral ordinario del presente año, con motivo de las renunciaciones de cargos presentadas por diversos ciudadanos y ciudadanas y con base en lo vertido en el considerando Décimo tercero de este Acuerdo y en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano colegiado.

**SEGUNDO.-** El periodo de designación de las y los ciudadanos que conformarán los Consejos Electorales referidos en el punto que precede será a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día quince de julio del año actual, bajo las condiciones y términos aprobados por este Consejo General mediante acuerdo número ACG-IEEZ-014/IV/2010 de fecha treinta de enero del presente año, que en lo conducente se apliquen.

**TERCERO.-** Las y los ciudadanos designados percibirán la retribución mensual correspondiente al tabulador salarial por proceso electoral.

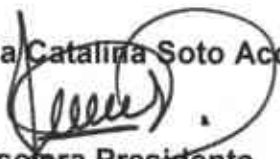
**CUARTO.-** Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que expidan los nombramientos que acrediten a las y los ciudadanos designados en el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y en la página de Internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx)

**SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diez.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta

  
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

  
Secretario Ejecutivo



**Dictamen** de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se propone al Consejo General de este órgano superior de dirección del Instituto la designación de Secretarios y Secretarías de los Consejos Municipales de Atolinga y Tlaltenango, así como del Consejo Distrital No. XVIII de Concepción del Oro, para el proceso electoral ordinario del presente año, con motivo de cambio de adscripción y la renuncia de cargos.

#### **Antecedentes:**

1. Mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-30/III/2009, de fecha primero de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, documento que en la parte que interesa literalmente especifica:

*"4. En el caso de renuncia, no aceptación del cargo o cualquier otra circunstancia no prevista y que genere la falta de Presidente o del Secretario Ejecutivo de alguno de los Consejos Electorales, de manera inmediata la Junta Ejecutiva propondrá a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos al o los aspirantes que ocuparán los espacios vacantes tomándose en cuenta la lista de reserva de aspirantes, ésta última emitirá un dictamen mismo que pondrá a consideración del Consejo General para que determine lo conducente; cuando se trate de Consejeros Electorales, se llamará al suplente."*

2. El pasado tres de octubre de dos mil nueve, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto

Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.

3. En fecha cuatro de enero del presente año, el Consejo General celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil diez, en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos que conforman la entidad.
4. Mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-004/IV/2010, de fecha catorce de enero de dos mil diez, el Consejo General designó Presidentes y Presidentas, Secretarios y Secretarias, así como a los Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.
5. El día treinta de enero de dos mil diez, por Acuerdo número ACG-IEEZ-014/IV/2010, el órgano superior de dirección del Instituto modificó el punto resolutivo TERCERO del Acuerdo referido en el punto anterior, específicamente en lo relativo al inicio de actividades de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el presente proceso electoral ordinario, que contiene los resolutivos siguientes:

“...

**PRIMERO:** Se modifica el punto resolutivo TERCERO del Acuerdo número ACG-IEEZ-004/IV/2010, emitido por este Consejo General en sesión extraordinaria de fecha catorce de enero de dos mil diez, específicamente en lo relativo al inicio de actividades de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el presente proceso electoral ordinario.

**SEGUNDO:** En consecuencia, el inicio de actividades de las y los ciudadanos que integran los Consejos Municipales Electorales, será del primero de marzo al quince de julio de dos mil diez, por las razones vertidas en los considerandos Décimo, Décimo primero y Décimo segundo del presente Acuerdo.

*Este Consejo General tomará las medidas necesarias en aquellos Consejos Municipales Electorales que requieran ampliación del periodo anteriormente señalado, de conformidad con las necesidades derivadas del proceso electoral a nivel jurisdiccional y a la disponibilidad presupuestal.*

**TERCERO:** *Se instruye a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que tome las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.*

**CUARTO:** *Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).*

**QUINTO:** *Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo.*

...”

6. Mediante escrito presentado en fecha doce de marzo del presente año, la Licenciada María del Rosario Robledo Robledo, Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Atolinga, Zacatecas, solicitó cambio de adscripción al Consejo Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.
7. Mediante escritos presentados en fechas once y quince de marzo del presente año, diversos ciudadanos y ciudadanas renunciaron a los cargos para los que fueron designados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG- IEEZ-004/IV/2010.
8. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el acuerdo mediante el cual propuso a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General de esta autoridad administrativa electoral a los ciudadanos y ciudadanas que fungirán como funcionarios electorales para el presente proceso electoral en los Consejos Municipales Electorales de

Atolinga y Tlaltenango de Sánchez Román, así como del Consejo Distrital No. XVIII de Concepción del Oro.

**Considerandos:**

**Primero.-** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se derivan de lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala entre otras atribuciones de esta autoridad administrativa electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; para promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

**Tercero.-** Que esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, numeral uno, fracciones I, IV, V y LXVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a más tardar en la primera quincena de los meses de enero y febrero respectivamente, del año de la elección; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**Sexto.-** Que por su parte, el artículo 28, numerales uno y tres, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indica que el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado. De igual forma, las Comisiones deberán valorar, cuando el asunto lo requiera, la opinión

que por escrito formulen los partidos políticos, de conformidad con lo señalado en el párrafo cuarto del ordenamiento inicialmente invocado.

**Séptimo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, numeral uno, fracción I y 31, numeral uno, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General se integra con carácter permanente y tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejo Electorales Distritales y Municipales, previa consulta de los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 38, numeral dos, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva del Instituto tiene como atribuciones, entre otras, elaborar las listas de aspirantes a consejeros electorales de los consejos respectivos, de conformidad con la convocatoria y los procedimientos de selección que la Junta determine y someterlas a la consideración del Consejo General a través de su presidente.

**Noveno.-** Que el artículo 38, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, indica que fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Distritales y Municipales, los cuales se integran por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, cuatro consejeros electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos ellos por las dos terceras partes del Consejo General, el que podrá tomar en cuenta las propuestas que hagan los partidos políticos. Los partidos políticos estatales y nacionales podrán acreditar un representante en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, con derecho a voz pero no de voto.

**Décimo.-** En el artículo 46, numeral uno, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se establece la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**Décimo primero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que los Consejos distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente. Se integrarán por acuerdo del Consejo General, deberán quedar instalados a más tardar el día 1° de febrero del año de la elección, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones, la primera quincena del mes de febrero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales; de igual forma, deberán quedar instalados a más tardar el día primero de marzo del año de la elección y concluyen sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus sesiones la primera quincena del mes de marzo del año de la elección ordinaria. A partir de esa fecha y hasta que concluye el proceso electoral correspondiente sesionará, por lo menos, dos veces al mes.

**Décimo tercero.-** Que las designaciones que se proponen para la debida conformación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, durante el presente proceso electoral derivan de las circunstancias siguientes:

**1. Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas.**

La C. María del Rosario Robledo Robledo, Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, cargo que le fue conferido por el órgano superior de dirección del Instituto en fecha 14 de enero de 2010, presentó por escrito en fecha doce de marzo del año en curso, solicitud de cambio de adscripción en la que constan las razones por las que desea su cambio al Consejo Municipal de Tlaltenango con el mismo cargo.

Por tal motivo y analizada su solicitud este órgano de vigilancia acuerda el cambio de la C. María del Rosario Robledo Robledo al Consejo Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, se propone la designación del C. Víctor Manuel Medina Ortiz como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Atolinga, persona elegida como Consejero Electoral propietario cuatro en dicho Consejo.

Asimismo, se estima viable la designación de la C. Maricela Castañeda Campos, para cubrir la vacante originada con motivo del cambio del Consejero Electoral propietario cuatro del Consejo Municipal Electoral de Atolinga..

**2. Consejo Municipal Electoral de Tlaltenango de Sánchez Román, acatecas.**

La C. Ana Lucía Ceballos Salazar, presentó por escrito en fecha 11 de marzo del año actual, su renuncia al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, que le fuere conferido por el órgano superior de dirección del Instituto en fecha 14 de enero 2010.



Por tal motivo se propone la designación de la C. María del Rosario Robledo Robledo como Secretaria Ejecutiva del referido Consejo Municipal, persona elegida como Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Atolinga, Zacatecas y que presentó su solicitud de cambio del Consejo Municipal de Tlaltenango.

### **3. Consejo Distrital Electoral No. XVIII de Concepción del Oro, Zac.**

El C. J. Jesús Pedro de la Rosa Encina, presentó por escrito en fecha 15 de marzo del año actual, su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital Electoral No. XVIII con cabecera en Concepción del Oro, Zacatecas, que le fuere conferido por el órgano superior de dirección del Instituto en fecha 14 de enero de 2010.

En este sentido, la Junta Ejecutiva propuso a este órgano de vigilancia la designación del C. Javier Carranza Torres como Secretario Ejecutivo del referido Consejo Distrital, persona elegida como Consejero Propietario número dos en dicho Consejo.

Asimismo, se estima viable la designación del C. José Eleazar Luévano Alvarado, para cubrir la vacante originada con motivo del cambio del Consejero Electoral propietario dos, quién fue designado como Consejero suplente dos del referido Consejo.

**Décimo cuarto.-** Que bajo estos términos quedan debidamente integrados los Consejo Municipales de Atolinga, Tlaltenango de Sánchez Román, así como en el Consejo Distrital No. XVIII de Concepción del Oro, Zacatecas, para garantizar la organización, desarrollo y vigilancia de los comicios constitucionales del año actual, en los ámbitos territoriales municipales y distritales.

**Décimo quinto.-** Que los artículos 21 y 46, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan los requisitos para ser

Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo o Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral.

Además de lo establecido por dichas disposiciones normativas, en la Convocatoria Pública aprobada por el Consejo General se establecieron los siguientes requisitos:

- a) Preferentemente residir, en el Distrito o Municipio donde se aspire a integrar el Consejo Electoral respectivo; y
- b) Aprobar el proceso de evaluación y selección establecido de conformidad a la normatividad aplicable.

**Décimo sexto.-** Que cada una de las y los ciudadanos que integrarán los Consejos Electorales de esta autoridad administrativa electoral local para el presente proceso electoral ordinario, cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados por la normatividad electoral y la Convocatoria pública emitida por el Consejo General, a razón de que en armonía con los expedientes personales los y las ciudadanas:

Son ciudadanos y ciudadanas zacatecanas por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, asimismo, se acreditó que se encuentran inscritos en el registro federal de electores y que cuentan con su respectiva credencial para votar.

De igual forma, de las constancias que obran en autos de cada ciudadano y ciudadana, se acreditó que cuentan con las documentales que acreditan, en su caso, experiencia en materia electoral.

Por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad de carácter negativo, las y los ciudadanos presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene aplicación con lo anterior la siguiente tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; de ***"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."***

Finalmente, cada ciudadano y ciudadana reside preferentemente en el Municipio donde se propone integrar el Consejo Electoral respectivo y aprobó el proceso de evaluación y selección según los resultados que obran en los archivos de esta autoridad administrativa electoral estatal.

**Décimo séptimo.-** Que las personas que se proponen a ocupar los cargos en los diversos Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se sujetaron en todo momento con las disposiciones normativas constitucionales y legales, así como en los procedimientos administrativos aplicables para tal efecto.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 7, párrafo segundo, fracción V, 28, 30, numeral uno, fracción I, 31, numeral uno, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano de vigilancia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas formula el siguiente

**Dictamen:**

**PRIMERO:** La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene competencia para proponer al Consejo General el nombramiento, de Secretario y


Secretaria de los Consejos Municipales de Atolinga y Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas respectivamente, así como Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital No. XVIII de Concepción del Oro, Zacatecas, para el proceso electoral ordinario del presente año, con motivo de las renunciaciones de cargos presentadas por diversos ciudadanos y ciudadanas.


**SEGUNDO:** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el nombramiento de Secretario y Secretaria Ejecutivos de los Consejos Municipales de Atolinga y Tlaltenango de Sánchez Román, respectivamente, así como del Consejo Distrital No. XVIII de Concepción del Oro, Zacatecas, para el proceso electoral ordinario del presente año.


**TERCERO:** Remítase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en usos de sus facultades legales determine lo conducente.


Dado en la Sala de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diez.

**La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo  
General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

  
**Lic. Esaúl Castro Hernández.**  
Presidente

  
**Lic. Ricardo Humberto Hernández León.**  
Vocal

  
**Ing. Samuel Delgado Díaz**  
Vocal

  
**Ing. Mario González Fuentes**  
Secretario Técnico